

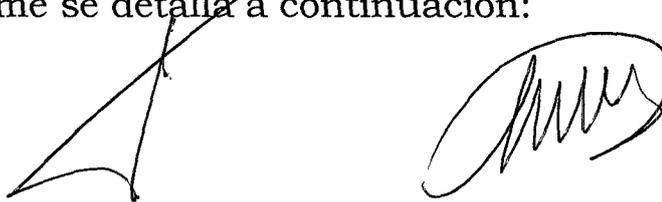
ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Septiembre de 2011, se reúnen los representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)**, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E", encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial ARIEL FASSIONE, y por el Sector Empresario la firma **CASINO CLUB S.A.**, representada por el Sr. HORACIO BILBAO en su carácter de apoderado.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1021/09 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Incremento Salarial sobre Básicos de Convenio

El mismo de compone de un 15 % (quince por ciento) sobre los básicos existentes al mes de Agosto de 2011, el cual se implementará conforme se detalla a continuación:



Con los haberes del mes de Septiembre de 2011 se aplicará un incremento sobre los salarios básicos de convenio de un 15 % (quince por ciento) calculado sobre el salario vigente al mes de Agosto de 2011 para cada categoría comprendida en todas las Secciones del CCT 1021/09 "E", el que se ve reflejado en la columna respectiva de la Secciones indicadas en el Anexo I.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio

2.1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de Septiembre de 2011 y durante la vigencia del presente acuerdo, una suma de dinero, mensual, **no remunerativa**, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo II el cual forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de Abril de 2011 y que venciera con los haberes del mes de Agosto del 2011, quedando la misma sin efecto.

2.2.- Excepcionalmente, con los haberes del mes de Diciembre de 2011, y por ese único mes exclusivamente, la asignación no remunerativa se incrementa en un 50%

(cincuenta por ciento), tal como se indica en el Anexo III, en el que constan los detalles de dicha asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación “Asignación no remunerativa extraordinaria”.

2.4.- El adicional no remunerativo mencionado no se incorpora en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1021/09 “E”.

TERCERA: Ambas partes, de común acuerdo, deciden modificar, a partir del mes de Septiembre de 2011 inclusive, la redacción actual de los artículos 38 y 44 del CCT N° 1021/09 “E”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

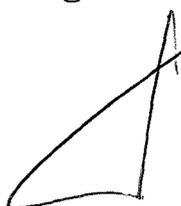
“Artículo 38. Categorías. Se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en esta Sección, los que percibirán la remuneración establecida en la planilla Anexa I:

38.1.- Empleado de juego polivalente PA

38.2.- Empleado de Juego Polivalente PB

38.3.- Empleado de Juego Polivalente PC

38.4.- Empleado de Juego Polivalente PD.



38.5.- Empleado de Juego Polivalente PE.

38.6.- Empleado de Juego Polivalente PF.

38.7.- Empleado Aprendiz de Juego Polivalente PG.

Se define como "Empleado Aprendiz de Juego Polivalente PG" al dependiente que desde su ingreso y durante el plazo de tres meses, recibirá la capacitación necesaria para ascender a la categoría inmediata superior.

El aprendiz cumplirá una jornada diurna de 6 horas de lunes a viernes y percibirá el salario básico que surge del Anexo I. Dicha suma se incrementará automáticamente en el mismo porcentaje que el salario mínimo vital y móvil. A tal fin se deja constancia que a la fecha el mismo asciende a la suma de \$ 2.300 (pesos dos mil trescientos).

No será beneficiario de adicionales, bonificaciones, plus ni sumas no remunerativas algunas, ni tendrá participación en la Caja de Empleados.

Vencido el plazo de tres meses y aprobadas las evaluaciones correspondientes, el aprendiz será ascendido a la categoría "Empleado de Juego Polivalente PF".

Queda expresamente aclarado que la "función" indicada para cada categoría es al solo efecto de individualizar la tarea que por lo general desempeña el empleado, establecer sus obligaciones en el trabajo concreto que desarrolla en ese

momento y sus responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en las normas internas de la Empleadora (Normas de Funcionamiento de la Sala). No obstante ello y en virtud de la Polivalencia funcional establecida en el presente convenio, el empleado estará obligado a prestar servicio en cualesquiera de las funciones comprendidas en la presente sección.”

“Artículo 44°. Categorías. Se establecen para ésta sección o célula las siguientes categorías, que percibirán las remuneraciones establecidas en la planilla Anexa I:

44.1.- Empleado de Máquinas Polivalente “EM1”.

44.2.- Empleado de Máquinas Polivalente “EM2”.

44.3.- Empleado de Máquinas Polivalente “EM3”.

44.4.- Empleado de Máquinas Polivalente “EM4”.

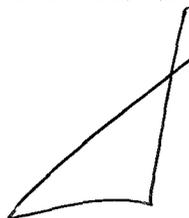
44.5.- Empleado de Máquinas Polivalente “EM5”.

44.6.- Empleado de Máquinas Polivalente “EM6”.

44.7.- Empleado Aprendiz de Máquinas Polivalente “EM7”.

Se define como “Empleado Aprendiz de Máquinas Polivalente EM7” al dependiente que desde su ingreso y durante el plazo de tres meses, recibirá la capacitación necesaria para ascender a la categoría inmediata superior.

El aprendiz cumplirá una jornada diurna de 6 horas de lunes a viernes y percibirá el salario básico que surge del



Anexo I. Dicha suma se incrementará automáticamente en el mismo porcentaje que el salario mínimo vital y móvil. A tal fin se deja constancia que a la fecha el mismo asciende a la suma de \$ 2.300 (pesos dos mil trescientos).

No será beneficiario de adicionales, bonificaciones, plus ni sumas no remunerativas algunas, ni tendrá participación en la Caja de Empleados.

Vencido el plazo de tres meses y aprobadas las evaluaciones correspondientes, el aprendiz será ascendido a la categoría "Empleado de Máquinas Polivalente EM6".

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38° (poli funcionalidad)."

CUARTA: COPAR

Toda vez que con fecha 31/08/2011 operó el vencimiento de la obligación pactada originalmente en el art. 64 del CCT 1021/09 "E" y renovada mediante acuerdo de fecha 19 de Noviembre del año 2009, este último debidamente homologado y obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.437.585/11 agregado a fojas 691 al principal, la representación sindical manifiesta que resulta necesario renovar la vigencia de la misma por idéntico plazo y por un importe equivalente al 2,5 %, dado que la cuota solidaria



redunda en beneficio de los no afiliados cuya calidad de vida laboral mejora a instancia de la actividad sindical.

La EMPRESA informa su acuerdo con lo expuesto, por lo que las partes deciden poner en vigencia la siguiente cláusula:

“De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 18 meses a contar desde el 01 de Septiembre de 2011, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2,5% (dos coma cinco por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto “Acuerdo Articulo 31 CCT”.

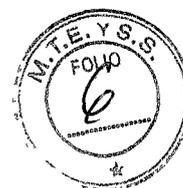
Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. - ALEARA -, en la cuenta corriente N° 299.658/65 del

Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.”

Se deja constancia que la vigencia de la cláusula precedente se toma desde el 01 de Septiembre de 2011, habida cuenta de que el vencimiento de la cláusula anterior operó el 31 de Agosto de 2011.

QUINTA: En lo que respecta a las pautas salariales las Partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo hasta el 31 de Marzo de 2012, inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de Abril de 2012 para negociar la nueva pauta salarial.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1021/09 “E”.



No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail that extends upwards and to the right.

REPRESENTACION
SINDICAL

A handwritten signature in black ink, featuring a large, rounded initial 'M' followed by several smaller, connected letters.

REPRESENTACION
EMPRESARIA

1
1

Incremento salarial sobre los Básicos de Convenio

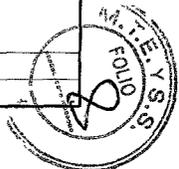
<u>Sección / categoría</u>	<u>Salarios básicos vig. hasta el 31/08/2011</u>	<u>Salarios básicos desde el 01/09/2011</u>
<u>juego</u>		
PA 35 pts.	3.633	4 178
PB 30 pts	3.513	4.040
PC 25 pts	3 426	3 940
PD 20 pts	3 307	3 803
PE 15 pts	3 223	3 706
PF 10 pts.	3 066	3.526
PG APRENDIZ	1 250	1.563
<u>máquinas</u>		
EM1	4.751	5.464
EM2	4.423	5 086
EM3	4 097	4 712
EM4	3 771	4 337
EM5	3 445	3.962
EM6	3 117	3 585
EM7 APRENDIZ	1 250	1 563
<u>mantenimiento</u>		
M1	5 023	5.776
M2	4 751	5 464
M3	4.423	5 086
M4	4 097	4.712
M5	3.771	4 337
M6	3.445	3 962
M7	3.117	3 585
<u>limpieza</u>		
L1	4 423	5.086
L2	4 097	4 712
L3	3.771	4 337
L4	3 445	3 962
L5	3 117	3 585
<u>vigilancia</u>		
V1	4.423	5.086
V2	4 097	4.712
V3	3 771	4 337
V4	3 445	3 962
V5	3.117	3.585
<u>valet parking</u>		
P1	3.771	4.337
P2	3.445	3 962
P3	3.117	3 585

[Handwritten signature]



Asignación no Remunerativa Extraordinaria por los meses: septiembre, octubre, noviembre de 2011 y enero, febrero, marzo de 2012

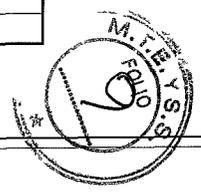
<u>Sección / categoría</u>	<u>Posadas - La Rioja</u>	<u>San Rafael - Sta.Rosa</u>	<u>Trelew</u>	<u>Comodoro - Sta. Cruz</u>	<u>Río Grande - Ushuaia</u>
<u>juego</u>					
PA 35 pts	850	900	950	1000	1100
PB 30 pts	800	850	900	950	1050
PC 25 pts	750	800	850	900	1000
PD 20 pts.	700	750	800	850	950
PE 15 pts	650	700	750	800	900
PF 10 pts	600	650	700	750	850
<u>máquinas</u>					
EM1	850	900	950	1000	1100
EM2	800	850	900	950	1050
EM3	750	800	850	900	1000
EM4	700	750	800	850	950
EM5	650	700	750	800	900
EM6	600	650	700	750	850
<u>mantenimiento</u>					
M1	850	900	950	1000	1100
M2	850	900	950	1000	1100
M3	800	850	900	950	1050
M4	750	800	850	900	1000
M5	700	750	800	850	950
M6	650	700	750	800	900
M7	600	650	700	750	850
<u>limpieza</u>					
L1	800	850	900	950	1050
L2	750	800	850	900	1000
L3	700	750	800	850	950
L4	650	700	750	800	900
L5	600	650	700	750	850
<u>vigilancia</u>					
V1	800	850	900	950	1050
V2	750	800	850	900	1000
V3	700	750	800	850	950
V4	650	700	750	800	900
V5	600	650	700	750	850
<u>valet parking</u>					
P1	700	750	800	850	950
P2	650	700	750	800	900
P3	600	650	700	750	850



Anexo III

Asignación no Remunerativa Extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2011.

<u>Sección / categoría</u>	<u>Posadas - La Rioja</u>	<u>San Rafael - Sta.Rosa</u>	<u>Trelew</u>	<u>Comodoro - Sta. Cruz</u>	<u>Río Grande - Ushuaia</u>
<u>luego</u>					
PA 35 pts	1275	1350	1425	1500	1650
PB 30 pts	1200	1275	1350	1425	1575
PC 25 pts	1125	1200	1275	1350	1500
PD 20 pts	1050	1125	1200	1275	1425
PE 15 pts	975	1050	1125	1200	1350
PF 10 pts	900	975	1050	1125	1275
<u>máquinas</u>					
EM1	1275	1350	1425	1500	1650
EM2	1200	1275	1350	1425	1575
EM3	1125	1200	1275	1350	1500
EM4	1050	1125	1200	1275	1425
EM5	975	1050	1125	1200	1350
EM6	900	975	1050	1125	1275
<u>mantenimiento</u>					
M1	1275	1350	1425	1500	1650
M2	1275	1350	1425	1500	1650
M3	1200	1275	1350	1425	1575
M4	1125	1200	1275	1350	1500
M5	1050	1125	1200	1275	1425
M6	975	1050	1125	1200	1350
M7	900	975	1050	1125	1275
<u>limpieza</u>					
L1	1200	1275	1350	1425	1575
L2	1125	1200	1275	1350	1500
L3	1050	1125	1200	1275	1425
L4	975	1050	1125	1200	1350
L5	900	975	1050	1125	1275
<u>vigilancia</u>					
V1	1200	1275	1350	1425	1575
V2	1125	1200	1275	1350	1500
V3	1050	1125	1200	1275	1425
V4	975	1050	1125	1200	1350
V5	900	975	1050	1125	1275
<u>valet parking</u>					
P1	1050	1125	1200	1275	1425
P2	975	1050	1125	1200	1350
P3	900	975	1050	1125	1275





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



"2012- Año De Homenaje al doctor D MANUEL BELGRANO".

Expediente N° Expte. N° 1.208.635/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **Catorce de marzo del 2012, siendo las 16.00 horas**, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, **en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)**, lo hace el señor **Mariano ZEISS PRIETO**, en su calidad de **Secretario General**, asistido por la Dra. **Luciana AMBROSIO** por una parte y por la otra **en representación de la Empresa CASINO CLUB S.A.** lo hace la **Dra. Marcela VERLARDO** en su carácter de **apoderada**, ambos con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante **esta procede a ceder la palabra los comparecientes quienes MANIFIESTAN:** Que concurren a esta Secretaría a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante dictamen DNRT N°618/12 del cual nos notificamos en este acto.

A tal efecto, en primer lugar las partes adjuntan copia del poder general judicial y administrativo y poder para negociar colectivamente que fueron oportunamente otorgados a la Dra. Maria Marcela Velardo por su mandante CASINO CLUB S.A., los que declara que a la fecha se encuentran vigentes.-

Por otro lado, acompañamos 4 (cuatro) telegramas enviados por los delegados de personal de ALEARA de distintos establecimientos de la empresa, mediante las cuales ratifican el acuerdo de fecha 29/9/11 que obra a fs. 2/9 del expediente 1.474.017/11. Aclaremos que los delegados ratifican por esta vía en razón de la distancia de sus domicilios.

Por último, a fin de subsanar la tercera observación se informa que la base de cálculo del salario de la categoría "Aprendiz" no podrá ser en ningún caso inferior al proporcional del Salario Mínimo Vital y Móvil calculado para una jornada laboral de 6 horas.

En este punto, no quedando otro punto que subsanar, las partes ratificamos lo aquí actuado y solicitamos la urgente homologación de las actas pendientes.-----

Siendo las 16.30 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Dra. VERONICA MARCELA VIDAL
Secretaría de Conciliación
Dépto. R.L. N° 3 + D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.